



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).
Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext 5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 16 de julio de 2021.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 28, 29, 30 de junio, 01 y 02 de julio de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso con su memorial de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante el día 1° de julio, como consta a continuación. Sírvase proveer.

📎 2 archivos adjuntos (1012 KB)

SOLCIITUD DE CREDITO.pdf; SUBSANACION- BANCOOMEVA- JUAN DIEGO TORO SERNA.pdf;

De: Juridico Cobesp <juridico@cobesp.com>

Enviado: jueves, 1 de julio de 2021 10:29 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUBSANACION- DEMANDA BANCOOMEVA- JUAN DIEGO TORO RAD 2021-425

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 1899

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCO COOMEVA S.A. –
notificacionesfinanciera@coomeva.com.co

Apoderado: Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA –
juansinisterra@mysabogados.com.co

Demandado: JUAN DIEGO TORO SERNA – juan2toro@hotmail.com.

Radicación: 760014003001 **20210042500**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por el **BANCO COOMEVA SA**, en contra del señor **JUAN DIEGO TORO SERNA**, haciendo las correcciones solicitadas que dieron causal a su inadmisión, ahora si, como la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del C.G. del Proceso, se libraré el mandamiento solicitado.

Por lo que en mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la entidad financiera **BANCO COOMEVA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JUAN DIEGO**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

TORO SERNA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 94.495.519, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

Pagaré No. 438939

- a)** Por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.552.990,00) M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré No. **438939** otorgado el día 21 de febrero del año 2018, en la ciudad de Santiago de Cali.
- b)** Por la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.175.491,00) M/CTE.**, por concepto de otros (seguros, gastos de cobranza y otros).
- c)** Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL VEINTINUEVE PESOS (\$1.862.029,00) M/CTE.**, como intereses de plazo causados desde el **15 de octubre 2020** hasta el **18 de mayo de 2021**, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d)** Por los intereses moratorios pactados o calculados a la tasa máxima legal a partir de la **presentación de la demanda**, liquidados sobre el valor indicado en el punto **a)**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Pagaré No. 137875

- a)** Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECINETOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$29.992.139,00) M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré No. **137875** otorgado el día 19 de febrero del año 2018, en la ciudad de Santiago de Cali.
- b)** Por la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.134.964,00) M/CTE.**, por concepto de otros (seguros, gastos de cobranza y otros).
- c)** Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$5.477.907,00) M/CTE.**, como intereses de plazo causados desde el **15 de octubre 2020** hasta el **18 de mayo de 2021**, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d)** Por los intereses moratorios pactados o calculados a la tasa máxima legal a partir de la **presentación de la demanda**, liquidados sobre el valor indicado en el punto **a)**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

e) Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de julio de 2021**

Lida Aide Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d76a837d4a732def43c12d16ec0e17bfc1ca9ee29e215dc708ce481f6678cbb**

Documento generado en 16/07/2021 03:19:38 PM